



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN Nº 821 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAYO 2018

Nº SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 038-2018
CUT : 0029-2018
IMPUGNANTE : Duna Corp S.A.
MATERIA : Prórroga de autorización de ejecución de obras
ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
UBICACIÓN : Distrito : Santa María
POLÍTICA : Provincia : Huaura
Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Duna Corp S.A. contra la Resolución Directoral N° 2704-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y en consecuencia, se declara la nulidad de dicho acto administrativo por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Duna Corp S.A. contra la Resolución Directoral N° 2704-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 04.12.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual se desestimó su solicitud de prórroga de autorización de ejecución de obra para el desarrollo del proyecto "Instalación de Riego Tecnificado en el predio Santa María".



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Duna Corp S.A. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2704-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso con los siguientes argumentos:



- 3.1 La resolución impugnada no contiene una debida motivación, debido a que no se pronuncia sobre los hechos que motivan su pedido de ampliación, únicamente se limita a señalar que no cuentan con disponibilidad hídrica vigente para el desarrollo del proyecto; sin embargo, en la fecha de presentación de la solicitud de prórroga de autorización de ejecución de obras, esto es el 25.10.2017, la acreditación de disponibilidad hídrica se encontraba vigente y era válida hasta el 27.02.2018.
- 3.2 Los retrasos en las acciones previstas para la ejecución del proyecto se deben a sucesos causados por el Fenómeno del Niño, los que califican como eventos de caso fortuito o fuerza mayor; por lo que no le son atribuibles, debiendo evaluar la autoridad esta situación con un criterio de razonabilidad.

4. ANTECEDENTES

Respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada a favor de Duna Corp S.A.

- 4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 214-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 18.02.2014, notificada el 26.04.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza aprobó a favor de la empresa Duna Corp S.A. el estudio de aprovechamiento hídrico para desarrollar el proyecto "Instalación de Riego Tecnificado en el predio Santa María", por el plazo de dos (2) años, desde el 27.02.2014 hasta el 27.02.2016.
- 4.2. Con el escrito ingresado el 14.01.2016, la empresa Duna Corp S.A. solicitó la prórroga de la vigencia de la acreditación de disponibilidad hídrica (Estudio de Aprovechamiento Hídrico) por un plazo de dos (02) años.

- 4.3. A través de la Resolución Directoral N° 231-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.03.2016, se prorrogó la vigencia de la Resolución Directoral N° 214-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA por un plazo adicional de dos (2) años calendarios; dicho plazo se computa a partir del cumplimiento del plazo primigenio, es decir a partir del 27.02.2016 hasta el 27.02.2018.

Respecto a la autorización de ejecución de obras otorgada a Duna Corp S.A.

- 4.4. Mediante el escrito ingresado el 06.04.2016, la empresa Duna Corp S.A. solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, la autorización de ejecución de obras del proyecto "Instalación de Riego Tecnificado en el predio Santa María", ubicado en el Centro Poblado Huacán y el Sector Horno Alto, distrito de Santa María, provincia de Huaura, región Lima.



- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza emitió la Resolución Directoral N° 468-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 05.05.2016, notificada el 10.05.2016, mediante la cual autorizó la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico a favor de Duna Corp S.A. para desarrollar el proyecto "Instalación de Riego Tecnificado en el predio Santa María", otorgándole un plazo de noventa (90) días calendario.

- 4.6. En fecha 13.05.2016, la empresa Duna Corp S.A. solicitó que se modifique la Resolución Directoral N° 468-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA en el extremo del plazo de ejecución de obra, solicitando que se considere un plazo de dieciocho (18) meses, adjuntando el respectivo cronograma de ejecución de obras.



- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 557-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 20.05.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza modificó el plazo de ejecución de obra establecido en la Resolución Directoral N° 468-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, otorgando a favor de la empresa Duna Corp S.A. un plazo de dieciocho (18) meses para que ejecute las obras del proyecto "Instalación de Riego Tecnificado en el predio Santa María".

Dicha resolución fue notificada a la empresa el 25.05.2016, conforme se aprecia en el acta que obra en el expediente. El plazo otorgado se computará desde el 25.05.2016 al 25.11.2017.

- 4.8. Con el escrito ingresado el 25.10.2017, la empresa Duna Corp S.A. solicitó la ampliación de plazo de la autorización de ejecución de obras otorgada mediante la Resolución Directoral N° 557-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por dos (02) años adicionales, debido a que la infraestructura vial que conduce a la zona donde se ubicará la toma de agua para la irrigación de su predio, se ha visto seriamente afectada a causa de los eventos naturales producidos por el Fenómeno del Niño, por lo que les ha sido imposible ejecutar las obras programadas.



- 4.9. A través de la Resolución Directoral N° 2704-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 04.12.2017, notificada el 07.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza desestimó la solicitud de prórroga de autorización de ejecución de obras por el plazo de dos (02) años, presentada por la empresa Duna Corp S.A., argumentando que dicha empresa no cuenta con la acreditación de disponibilidad hídrica.

- 4.10. Mediante el escrito de fecha 03.01.2018, la empresa Duna Corp S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2704-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, conforme a los argumentos expuestos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución. En dicho recurso la impugnante solicitó a este Tribunal que le conceda una audiencia de informe oral a fin de exponer sus argumentos.

- 4.11. La empresa Duna Corp S.A. a través del escrito presentado en fecha 19.02.2018, alcanzó a este Tribunal medios probatorios complementarios a fin de mejor resolver el referido recurso de apelación, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- i) Copia de la solicitud de prórroga de la vigencia de la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada mediante la Resolución Directoral N° 231-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, presentada en fecha 05.02.2018.
- ii) Copia de la Resolución Directoral N° 209-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 13.02.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, con la cual se prorrogó la vigencia de la Resolución Directoral N° 231-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por un plazo adicional de dos (02) años que se computará a partir del 28.02.2018 al 28.02.2020.

4.12. Con la Carta N° 152-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 02.04.2018, este Tribunal concedió a la administrada el informe oral solicitado. Dicha audiencia se llevó a cabo el 24.04.2018, conforme consta en el acta de asistencia que obra en el expediente.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del Recurso

5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.



5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 2704-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA fue notificada válidamente a la empresa Duna Corp S.A. el 07.12.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, incluido el término de la distancia de un (01) día², venció el 03.01.2018, fecha en que la impugnante presentó su recurso de apelación.

5.4. En tal sentido, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo, y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la tramitación de las solicitudes de prórroga a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272

6.1. El numeral 13 del artículo 64° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

"Artículo 64°.- Derechos de los administrados

Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes:

(...)

13. A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente."

6.2. De lo anterior se desprende que aquellos títulos habilitantes en los que se hubiesen conferido derechos en favor de los administrados por un plazo determinado podrán ser objeto de una prórroga, siempre y cuando, el beneficiario la haya solicitado antes del vencimiento de la vigencia original; y mientras que la autoridad instructora instruye el procedimiento de renovación, en el cual la autoridad deberá evaluar si corresponde o no su otorgamiento.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

² De conformidad con el artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación. En ese sentido, corresponderá que al plazo de quince (15) días establecido en el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se le adicione el término de la distancia previsto en el "Cuadro General de Términos de Distancia" aprobado por el Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, para la distancia existente entre el domicilio de la empresa Duna Corp S.A., ubicado en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, y la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, ubicado en la provincia de Huaral, departamento de Lima. Por consiguiente, siendo que el "Cuadro General de Términos de la Distancia" establece que el término de la distancia por vía terrestre de la provincia de Lima a la provincia de Huaral es de un (01) día; corresponde adicionar dicho término de la distancia al plazo establecido para que el administrado interponga su recurso de apelación.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.3. Antes de analizar los fundamentos esgrimidos por la impugnante en su recurso de apelación, se graficará una línea de tiempo a fin de que se observe claramente el desarrollo de los procedimientos de acreditación disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, con las respectivas prórrogas tramitadas por la empresa Duna Corp S.A.

Acreditación de Disponibilidad Hídrica



<u>18.02.2014</u>	<u>14.01.2016</u>	<u>09.03.2017</u>	<u>05.02.2018</u>	<u>13.02.2018</u>
Mediante la Resolución Directoral N° 214-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se aprobó a Duna Corp S.A. el estudio de aprovechamiento hídrico para desarrollar el proyecto "Instalación de Riego Tecnificado en el predio Santa María", por el plazo de dos (2) años, desde el 27.02.2014 hasta el 27.02.2016.	Duna Corp S.A. solicitó la prórroga de la vigencia de la acreditación de disponibilidad hídrica (Estudio de Aprovechamiento Hídrico) por un plazo de dos (02) años.	Con la Resolución Directoral N° 231-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se prorrogó la vigencia de la Resolución Directoral N° 214-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA por un plazo adicional de dos (2) años calendarios; es decir a partir del 27.02.2016 hasta el 27.02.2018.	Duna Corp S.A. solicitó la prórroga por dos (02) años adicionales de la vigencia de la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada mediante la Resolución Directoral N° 231-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.	Con la Resolución Directoral N° 209-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se prorrogó la vigencia de la Resolución Directoral N° 231-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por un plazo adicional de dos (02) años que se computará a partir del 28.02.2018 al 28.02.2020.

Autorización de Ejecución de Obras



<u>05.05.2016</u>	<u>13.05.2016</u>	<u>20.05.2016</u>	<u>25.10.2017</u>	<u>04.12.2017</u>
La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza con la Resolución Directoral N° 468-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA autorizó la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico a Duna Corp S.A. para desarrollar el proyecto "Instalación de Riego Tecnificado en el predio Santa María", otorgándole un plazo de noventa (90) días calendario.	Duna Corp S.A. solicitó que se modifique la Resolución Directoral N° 468-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA en el extremo del plazo de ejecución de obra, requiriendo que se considere un plazo de dieciocho (18) meses, adjuntando el respectivo cronograma de ejecución de obras.	Mediante la Resolución Directoral N° 557-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se modificó el plazo de ejecución de obra establecido en la Resolución Directoral N° 468-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, otorgando a Duna Corp S.A. un plazo de dieciocho (18) meses para que ejecute las obras. Dicha resolución fue notificada a la empresa el 25.05.2016, por tanto, el plazo otorgado se computará desde el 25.05.2016 al 25.11.2017.	Duna Corp S.A. solicitó la ampliación de plazo de la autorización de ejecución de obras otorgada mediante la Resolución Directoral N° 557-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por dos (02) años adicionales, debido a que no han podido iniciar la ejecución de las obras a causa de los eventos naturales producidos por el Fenómeno del Niño.	A través de la Resolución Directoral N° 2704-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se desestimó la solicitud de prórroga de autorización de ejecución de obras por el plazo de dos (02) años, presentada por la empresa Duna Corp S.A., argumentando que dicha empresa no cuenta con la acreditación de disponibilidad hídrica.

6.4. En relación con el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, cabe precisar lo siguiente:

6.4.1 La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza a través de la Resolución Directoral N° 2704-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 04.12.2017, desestimó la solicitud de prórroga de autorización de ejecución de obras por el plazo de dos (02) años, presentada por la empresa Duna Corp S.A., argumentando que dicha empresa no cuenta con la acreditación de disponibilidad hídrica.

6.4.2 Conforme se analizó en los numerales 6.1 y 6.2 de la presente resolución, si es factible el otorgamiento de prórrogas respecto a aquellos títulos habilitantes en los que se hubiesen conferido derechos en favor de los administrados, como es el caso de la autorizaciones de ejecución de obras aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua, siempre y cuando, el beneficiario las haya solicitado antes del vencimiento de la vigencia original; y mientras que la autoridad instructora instruya el procedimiento de renovación, en el cual la autoridad deberá evaluar si corresponde o no su otorgamiento.

6.4.3 Al respecto, en la revisión del expediente y conforme se aprecia en la línea de tiempo, la solicitud de prórroga de la autorización de ejecución de obras, otorgada a la empresa Duna Corp S.A. mediante la Resolución Directoral N° 557-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se presentó el 25.10.2017, esto es, antes de su vencimiento y cuando se encontraba vigente la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada mediante la Resolución Directoral N° 231-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, cuyo plazo se computó desde el 27.02.2016 hasta el 27.02.2018. Pese a lo expuesto, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza inobservó lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 64° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cabe agregar que actualmente la administrada cuenta con una prórroga adicional de su acreditación de disponibilidad hídrica, concedida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 209-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 13.02.2018, cuya vigencia es por dos (02) años, a partir del 28.02.2018 al 28.02.2020.

6.4.4 En tal sentido, considerando que la autorización de ejecución de obras se vincula directamente con la acreditación de disponibilidad hídrica, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza debió evaluar este aspecto a fin de prorrogar el plazo de la ejecución de obras establecido en la Resolución Directoral N° 557-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

6.4.5 Ahora bien, siendo que la actuación administrativa se encuentra sujeta al Principio de Legalidad³; este Colegiado considera que el presente procedimiento se ha tramitado transgrediendo el mencionado principio, lo cual impide que la empresa Duna Corp S.A. le dé continuidad al derecho que le fuera otorgado; razón por la cual, corresponde amparar el presente argumento de la impugnante, y en consecuencia, se declara fundado el recurso de apelación que interpuso contra la Resolución Directoral N° 2704-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

6.4.6 Asimismo, la resolución impugnada carece de una debida motivación, toda vez que se fundamentó en que la administrada no contaba con acreditación de disponibilidad hídrica y que por ende no podría prorrogarse la autorización de ejecución de obras; sin embargo, de los medios probatorios obrantes en el expediente, se evidencia que cuando solicitó dicha prórroga, la empresa Duna Corp S.A. contaba con la acreditación de disponibilidad hídrica válida hasta el 27.02.2018, la cual fue prorrogada luego hasta el 28.02.2020.

6.5. Por consiguiente, habiéndose determinado que la Resolución Directoral N° 2704-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA ha incurrido en las causales de nulidad recogidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10°⁴ del

³ El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"

⁴ Los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan lo siguiente:

"Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; este Colegiado considera que corresponde declarar la nulidad de la referida resolución, y en consecuencia, se dispone retrotraer el presente procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza emita un nuevo pronunciamiento acerca de la solicitud de prórroga de autorización de ejecución de obras presentada por Duna Corp S.A. considerando el análisis realizado en los numerales 6.4.1 al 6.4.6 de la presente resolución.

- 6.6. Finalmente, habiéndose determinado la nulidad de la Resolución Directoral N° 2704-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el argumento restante esgrimido por la impugnante en su recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 823-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 02.05.2018, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Duna Corp S.A. contra la Resolución Directoral N° 2704-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°.- Declarar **NULA** la Resolución Directoral N° 2704-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 3°.- Retrotraer el presente procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza emita un nuevo pronunciamiento acerca de la solicitud de prórroga de autorización de ejecución de obras presentada por Duna Corp S.A. considerando el análisis realizado en los numerales 6.4.1 al 6.4.6 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


[Handwritten signature]

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


[Handwritten signature]

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


[Handwritten signature]

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
(...)"